

MODELO N° 2

CONTRATO DE CREDITO AGRICOLA

SEÑOR NOTARIO: Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la cual conste el CONTRATO DE CREDITO AGRÍCOLA que celebran de una parte EL BANCO con R.U.C. 1022220000 , debidamente representado por su Gerente identificado con Documento Nacional de Identidad N° y con domicilio en y a quien en adelante se llamará EL BANCO; y, de otra parte, el señor identificado con Documento Nacional de Identidad N°, con domicilio en, a quien en adelante se le denominará como EL CLIENTE, bajo las condiciones y términos siguientes:

PRIMERO: Atendiendo la solicitud de EL CLIENTE, EL BANCO conviene en concederle una línea de crédito destinada a financiar actividades agropecuarias, - en adelante LA LINEA- hasta por una suma que no deberá exceder en ningún momento del total señalado en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante del presente contrato, declarando EL CLIENTE que LA LINEA será destinada a la(s) finalidad(es) específica(s) señalada(s) en el referido Anexo. No obstante, el BANCO se reserva el derecho de dejar sin efecto, suspender, incrementar o disminuir dicha LINEA, en cualquier momento y a su sola decisión, antes del desembolso de los créditos con cargo a dicha LINEA, sin asumir por ello ninguna responsabilidad ni obligación frente a EL CLIENTE, facultad que éste declara conocer y aceptar.

Bajo las mismas condiciones que se acuerdan en este contrato, de solicitarlo EL CLIENTE y aceptarlo y aprobarlo EL BANCO, éste queda facultado - mas no obligado - a conceder otras LINEAS a EL CLIENTE, para fines distintos al señalado en el ANEXO 1, en cuyo caso bastará que se especifiquen su monto, destino y demás condiciones especiales que hubieren, en otro ANEXO 1 especial, rigiéndose en todo lo demás por el presente contrato.

SEGUNDO: EL CLIENTE y EL BANCO convienen que LA(S) LINEA(S) señalada(s) en la cláusula anterior, se regirán por las siguientes condiciones especiales:

1. Será desembolsada conforme al cronograma señalado en forma referencial en el ANEXO 1, mediante abonos en la cuenta que EL CLIENTE señale y mantenga en EL BANCO, o mediante cheque de gerencia que se emita a la orden de la persona indicada por EL CLIENTE, o mediante pago directo a su proveedor o acreedor designado. Otra forma de desembolso, requerirá de previa aceptación de EL BANCO. El o los abonos a EL CLIENTE se harán con cargo a una Cuenta Corriente Especial sin chequera que mantendrá EL BANCO, en la que se registrarán tanto los desembolsos como los pagos que realice EL CLIENTE, así como los cargos que le correspondan asumir a éste; o, adicional o alternativamente, se podrán utilizar Pagarés emitidos por EL CLIENTE, a la orden de EL BANCO, en cada oportunidad que se realicen los desembolsos, consignando su importe, fecha de vencimiento, tasa de interés y demás condiciones de cada desembolso que constarán en los mismos Pagarés.
2. LA LINEA se concede por el plazo total señalado en el ANEXO I, lapso durante el cual podrá utilizarse, siendo el plazo de vencimiento para los fines del pago de los importes desembolsados y demás de cargo de EL CLIENTE, los que se señalen en cada Pagaré y sus eventuales prórrogas, o el que se señala en el numeral siguiente en el caso de no haberse utilizado Pagaré y se trate de saldo deudor en la cuenta corriente especial que se señala en el numeral anterior.
3. EL CLIENTE se obliga a pagar el monto total del capital, sus intereses y demás cargos, según el Cronograma de Pagos y/o Aviso de Vencimiento de las cuotas que al efecto EL BANCO le remita, salvo que se haya acordado fecha única de pago o se haya recurrido a la emisión de Pagarés, en cuyo caso el pago deberá verificarse según las fechas de vencimiento de éstos.
4. Durante su vigencia y hasta su total cancelación, los fondos desembolsados o consolidados con cargo a LA LINEA devengarán un interés compensatorio, a una tasa inicialmente acordada y

señalada en el ANEXO 1, o en su caso en los pagarés, primando ante cualquier discrepancia lo indicado en el Anexo 1, tasas éstas que estarán sujetas a variación y que podrán ser modificadas por EL BANCO según las condiciones del mercado o, en su caso, de la variación de la tasa Libor u otros factores, con posterior aviso a EL CLIENTE para los fines de que tome conocimiento de las variaciones de las cuotas o pagos de su cargo y, en su caso, del monto consolidado de los desembolsos no pagados, remitiéndole el respectivo Aviso de Vencimiento, con indicación del monto del capital desembolsado o consolidado, de la nueva cuota o monto reajustado. Si dicho Aviso de Vencimiento no lo recibiese hasta antes de los 5 días calendario de la fecha de pago de la cuota o vencimiento del plazo acordado, EL CLIENTE asume la obligación de solicitarlo y EL BANCO a proporcionarlo de inmediato, pues en caso de no reclamarlo, se presumirá que EL CLIENTE lo ha recibido oportunamente. En el caso de haberse utilizado Pagarés, no será indispensable cursar a EL CLIENTE los Avisos de Vencimiento.

5. En el momento de cada desembolso de LA LINEA, cualquiera que fuere su modalidad, EL CLIENTE queda obligado a pagar a EL BANCO una comisión flat de desembolso sobre el monto efectivamente desembolsado, señalada referencialmente en el ANEXO 1, pudiendo ello ser objeto de financiación, en cuyo caso se incrementará el monto desembolsado con su importe. Adicionalmente, EL CLIENTE pagará las demás Comisiones que se señalan en el Anexo 1.
6. En caso que EL CLIENTE decidiera pagar en forma anticipada, total o parcialmente, los montos utilizados de LA LINEA, deberá abonar una comisión de prepago señalada referencialmente en el ANEXO 1, según el monto prepago. Cualquier prepago podrá efectuarse únicamente en las fechas de vencimiento de las cuotas de LA LINEA y por monto no menor al que señale EL BANCO.
7. Cada desembolso que se haga con cargo a LA LINEA, requerirá el previo cumplimiento por parte de EL CLIENTE de los avances, fines y objetivos para los que se hicieron los anteriores desembolsos, los que serán verificados previamente por EL BANCO a costo de EL CLIENTE.
8. Todo incumplimiento o mora en los pagos de cuenta de EL CLIENTE, estará sujeto además del pago de los intereses compensatorios, a las moratorias, a las tasas más altas que al efecto tenga establecido EL BANCO, durante el lapso de la mora y hasta la fecha de su cancelación efectiva, con facultad de EL BANCO de consolidar en una sola cuenta o monto, todas las cuotas vencidas; y, en caso de decidir EL BANCO por la resolución y preclusión de plazos, consolidando inclusive con las cuotas y/o pagarés pendientes de vencimiento que se darán por vencidas, sobre cuyo monto total se aplicarán los intereses antes señalados. Para la aplicación de estas tasas de interés compensatorio y moratoria, no será necesaria formalidad alguna para la constitución en mora de EL CLIENTE y se devengarán automáticamente a partir del día siguiente de la fecha del pago incumplido.
9. EL CLIENTE queda obligado al pago de todos los tributos, gastos, comisiones y otros conceptos, inclusive los notariales y judiciales, que se generen en relación con este contrato.
10. EL CLIENTE asume la obligación de pagar toda suma adeudada, y sus intereses, en la misma moneda desembolsada, renunciando a la facultad de hacerlo en su equivalente en moneda nacional cuando se trate de desembolsos hechos en moneda extranjera, conforme al artículo 1237° del Código Civil.
11. La falta de pago de una o más cuotas o de uno o más de los Pagarés, en sus respectivas fechas de vencimiento, así como todo incumplimiento de las obligaciones que EL CLIENTE asume según este contrato u otros contratos crediticios que tenga suscrito con EL BANCO, faculta a éste a dar por resuelto este contrato y por vencidos todos los plazos y exigir el pago inmediato del total de lo adeudado a la fecha de resolución, debitando el monto total adeudado en la cuenta corriente especial y requiriendo su pago, conforme se tiene acordado en la cláusula Cuarta siguiente.
12. El BANCO queda igualmente facultado para prorrogar el vencimiento de una o algunas de las

cuotas, en forma independiente o consolidadas; o, prorrogar los vencimientos de los Pagarés sin que sea necesario nueva intervención de EL CLIENTE y sus garantes, conforme al Artículo 168° de la Ley 26702, señalando en los respectivos Avisos de Vencimiento o Pagarés respectivos, las nuevas fechas de vencimiento.

TERCERO: Para los fines de los pagos que le corresponde hacer a EL CLIENTE, éste autoriza a EL BANCO para que si así éste lo decidiese, cargue cualquiera de sus cuentas corrientes u otras cuentas y depósitos que mantenga en EL BANCO, sea en moneda nacional o extranjera, en las que se obliga a tener fondos suficientes o a regularizar de inmediato cualquier saldo deudor que se produzca en la Cuenta Corriente Especial o los Pagarés emitidos en representación de los desembolsos hechos con cargo a LA LINEA, en la oportunidad que estime por conveniente. EL BANCO, en las mismas condiciones, queda igualmente autorizado por EL CLIENTE para aplicar cualquier bien o valor que tenga en su poder, los mismos que quedan afectados en prenda preferencial a favor del BANCO, al pago parcial o total de sus obligaciones. En los casos de valores no redimibles directamente por EL BANCO, éstos serán enajenados a través de cualquier intermediario del mercado de valores que designe EL BANCO, sin intervención alguna de autoridad judicial, salvo que EL BANCO sí lo estime por conveniente.

CUARTO: EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que en caso de incumplimiento de pago o de cualquier obligación asumida en su favor, pueda dar por vencidas todas las cuotas pendientes, disponiendo el cobro inmediato del íntegro del saldo adeudado, a través de una cualquiera de las siguientes formas, a libre decisión de EL BANCO:

1. Requiriendo el pago del saldo deudor impago que pueda constar en la cuenta corriente especial, según el respectivo estado de cuenta y emitiendo en defecto del pago requerido, una Letra a la Vista a cargo de EL CLIENTE, de acuerdo a la Ley de Bancos, la que será protestada por falta de pago si no fuese pagada a su presentación al efecto.
2. Protestando el o los Pagarés que se hubieren emitido o cargando sus importes en cualquier cuenta corriente que mantenga a nombre de EL CLIENTE o que al efecto queda EL BANCO autorizado a abrir, aún de aquellos Pagarés que no hubieren vencido en caso de resolución y preclusión a que se refiere el último párrafo de esta cláusula y aun cuando con dichos cargos las referidas cuentas resulten sobregiradas;
3. Alternativamente y a sola decisión de EL BANCO y aun cuando la deuda consista en saldo deudor en cuenta corriente especial o en Pagarés, EL BANCO podrá formular una Liquidación de la o las deudas de cargo de EL CLIENTE y exigir su pago por la vía ejecutiva, de acuerdo al Artículo 132.7 de la Ley 26702. Esta Liquidación podrá ser hecha a cargo de EL CLIENTE y/o de sus garantes correspondientes, dirigiendo la acción ejecutiva para su cobro, ya sea a EL CLIENTE, o al garante, o a ambos, según decida EL BANCO.

Si EL BANCO optase por las alternativas señaladas en el Acápite 1 ó 3 anteriores, de existir Pagarés, éstos quedarán sin efecto y como mero sustento de la acreencia liquidada.

Esta misma facultad de cobro inmediato y anticipado de todo lo adeudado se reserva EL BANCO, dando por vencidos todos los plazos concedidos en favor de EL CLIENTE en éste u otros contratos y obligaciones, aun cuando en éstos no se encuentre en mora alguna, si EL CLIENTE incurre en mora o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones acordadas en el presente u otros contratos.

QUINTO: EL CLIENTE conviene expresamente en que su incumplimiento:

1. en destinar el íntegro de LA LINEA a la finalidad declarada en la Cláusula Primera; o
 2. en el pago de una cualesquiera de las cuotas o pagarés, en la fecha respectiva de su vencimiento;
- o

3. en el pago de los gastos, servicios, tributos y demás conceptos a que hubiere lugar; o
4. de una cualesquiera de las obligaciones que asume en virtud de este contrato;

conllevará la facultad de EL BANCO de dar por resuelto este contrato y por vencidos todos los plazos y exigir el pago inmediato de las sumas adeudadas, pudiendo iniciar las acciones legales pertinentes, sin que sea necesario formalidad alguna para constituirlo en mora, ni cursar preaviso alguno para que opere la resolución automática de este contrato; así como de cualquier otro existente entre las mismas partes, conforme a lo estipulado en el último párrafo de la cláusula anterior.

En este supuesto, EL CLIENTE autoriza desde ahora en forma irrevocable a EL BANCO para que, sin perjuicio de las demás acciones legales a que tenga derecho, pueda aplicar los fondos y depósitos mantenidos en poder de EL BANCO, sea en moneda nacional o extranjera, así como proceder a la venta inmediata de los bienes que se hayan constituido en garantía de LA LINEA, de conformidad con los términos y condiciones señalados en el respectivo documento de constitución de la garantía, a la cancelación y/o amortización de los importes adeudados por EL CLIENTE. Igualmente, procederá a ejecutar las garantías personales que amparen este crédito, sin que para ello sea necesario requerimiento ni formalidad previa alguna, ni orden alguno de realización o ejecución respecto a otras garantías.

SEXTO: EL BANCO queda autorizado por EL CLIENTE a proporcionar las informaciones relativas al cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones en las que éste pueda incurrir, a terceras personas, inclusive centrales de riesgo, pudiendo difundirse y/o comercializarse dichas informaciones crediticias negativas de EL CLIENTE sin ninguna responsabilidad para EL BANCO, ni para dichos terceros.

Del mismo modo, EL BANCO queda autorizado a verificar los datos e informaciones proporcionados por EL CLIENTE, actualizarlos e intercambiarlos con otros acreedores o terceros (inclusive centrales de riesgo), así como obtener información sobre su patrimonio, cumplimiento en sus pagos con terceros acreedores y sobre sus transacciones bancarias y crediticias en general, quedando EL BANCO para ese efecto autorizado en los términos de la Ley de Bancos para recabar inclusive informaciones protegidas con el secreto bancario, por el solo mérito de esta cláusula, las que podrán ser recabadas por EL BANCO, sea en forma directa o a través de empresas especializadas o centrales de riesgo.

EL BANCO, queda liberado de todo pago y de toda responsabilidad por la difusión y/o comercialización por terceros de dichas informaciones, asumiendo exclusivamente la obligación de rectificar informaciones que haya proporcionado, siempre que no correspondan exactamente a la situación de EL CLIENTE.

SEPTIMO: Adicionalmente a las causas de resolución automática y pérdida del derecho al plazo, contempladas en la Cláusula Quinta anterior, EL BANCO estará facultado para dar por vencidos todos los plazos y exigir el pago inmediato de las sumas adeudadas, si a EL CLIENTE se le declarase en insolvencia, reestructuración empresarial, liquidación extrajudicial o quiebra o se decretare secuestro o embargo sobre sus bienes, o hubiere apreciable disminución de su patrimonio o elevado endeudamiento o modificación respecto a su actual capacidad crediticia que -a criterio de EL BANCO- afecte el proceso productivo o de solvencia o capacidad de pago de EL CLIENTE.

OCTAVO: EL CLIENTE asume el compromiso de sujetarse al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar información veraz al formular la solicitud de crédito, prórrogas o refinanciación, teniendo las mismas, carácter de declaración jurada;
2. A comunicar inmediatamente a EL BANCO cualquier hecho o circunstancia que pudiere dar origen a un deterioro en sus ingresos, utilidades, capacidad de pago y/o situación financiera o de

vinculación con terceros, y, en general, de cualquier hecho de importancia, aun de carácter reservado que le afecte y que pueda constituir un riesgo de incumplimiento de sus obligaciones frente a EL BANCO;

3. Permitir que el personal técnico de EL BANCO o de la empresa especializada designada por éste, pueda en la oportunidad que así lo indique EL BANCO durante la vigencia del contrato, por considerarlo necesario:

- 3.1. Constatar la situación patrimonial, económica y financiera de EL CLIENTE, obligándose por lo tanto, que aquéllos tengan libre acceso a sus instalaciones, libros, archivos y demás documentos contables y financieros, para examinarlos y realizar las auditorías y revisiones pertinentes.

- 3.2. Verificar y constatar la existencia de bienes, sembríos, cosechas, fertilizantes, animales, lugares de almacenamiento, las plantas e instalaciones y procesos productivos de EL CLIENTE.

- 3.3. Verificar la regularidad de los comprobantes, libros y registros contables, estados financieros, estado de pérdidas y ganancias y el de origen y aplicación de fondos de cada ejercicio económico, ejecución de acuerdos societarios, pago de obligaciones tributarias, laborales, del seguro social y de cualesquiera otras obligaciones. EL CLIENTE se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias a EL BANCO en los términos antes indicados, a fin de que EL BANCO pueda conocer y estar informado en forma permanente de la real situación económica y financiera de EL CLIENTE.

Para los efectos antes indicados, EL BANCO cursará una carta a EL CLIENTE con dos días de anticipación a la fecha de inicio de la inspección o auditoría, indicándole el nombre de las personas representantes de EL BANCO o de la empresa especializada, que se apersonarán a su domicilio, oficinas y/o fundos y/o predios agrícolas o pecuarios, centros de acopio, o almacenaje según corresponda, a efectuar los estudios, revisiones, verificaciones, auditorías e inspecciones necesarios. Los gastos en los que EL BANCO incurra para efectuar las auditorías, estudios e inspecciones antes señalados, serán asumidos por EL CLIENTE, siendo de aplicación las tarifas que tenga vigentes EL BANCO y que EL CLIENTE acepta expresamente. Las partes acuerdan que EL BANCO podrá resolver el presente contrato, en caso EL CLIENTE incumpla con su obligación de otorgar todas las facilidades necesarias para que EL BANCO pueda efectuar las acciones antes mencionadas para conocer la real situación económica y financiera de EL CLIENTE.

Igualmente, EL BANCO podrá dar por resuelto este contrato cuando EL CLIENTE incumpla sus obligaciones de pago con terceros acreedores, ya sea que dicho incumplimiento se deba a una aceleración de pagos o no; sea sujeto de medidas cautelares o embargo sobre sus bienes; sea declarado insolvente o incurra en cesación de pagos; o se produzcan circunstancias o situaciones que, razonablemente en opinión de EL BANCO, afecten o puedan afectar adversamente los negocios, operaciones, propiedad, activos y pasivos, o la condición patrimonial o financiera de EL CLIENTE.

4. De ser el caso, ejecutar el Proyecto con la debida diligencia, de acuerdo con eficientes normas financieras y técnicas, dentro de los plazos establecidos;
5. De ser aplicable, velar por el adecuado mantenimiento y reparación de la maquinaria y equipos financiados con la utilización de LA LINEA;
6. Obligarse a remitir a EL BANCO, dentro de 120 días de la fecha de cierre, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y el de origen y aplicación de fondos de cada ejercicio económico, así como la información adicional sobre la ejecución del Proyecto, sus operaciones o situación financiera que en cualquier momento se le pudiera solicitar.
7. Mantener durante la vigencia del presente contrato, niveles mínimos de solidez y liquidez de acuerdo a las exigencias de EL BANCO, así como, de requerirse, mejorar el índice de patrimonio/pasivos registrado al momento de otorgarse LA LINEA, en un tiempo prudencial, mediante el incremento del patrimonio de la empresa y/o la reducción de pasivos;

8. Tomar todas las medidas que sean necesarias para que los contratos de prestación de servicios, así como toda compra de bienes para el Proyecto, de ser el caso, se haga a un costo razonable que sea generalmente al precio más bajo del mercado, tomando en cuenta los factores de calidad, eficiencia y otros de carácter relevante;
9. Constituir garantías específicas suficientes a favor de EL BANCO, al primer requerimiento de éste, sobre los bienes de su propiedad o sobre cualquier otro bien aceptable para EL BANCO y permitir que el personal técnico de EL BANCO pueda valorizar, revalorizar por lo menos anualmente e inspeccionar los bienes dados en garantía, debiendo informar a EL BANCO de cualquier hecho susceptible de disminuir el valor de los referidos bienes o que comprometan su dominio sobre los mismos;
10. Abstenerse de gravar o enajenar o transferir bajo cualquier título a favor de terceros, los bienes dados en garantía, salvo que mediase autorización escrita de EL BANCO;
11. Adquirir y mantener vigente, de ser el caso, los seguros que cubran los riesgos a satisfacción de EL BANCO sobre el(los) bien(es) financiado(s), por los valores comerciales de los bienes adquiridos con uso de LA LINEA y/o los afectados en garantía, de modo de no comprometer la capacidad de repago del préstamo en caso de daño, robo, destrucción o pérdida de dicho(s) bien(es), debiendo hacer entrega a EL BANCO de la(s) póliza(s) debidamente endosadas a su favor;
12. Pagar puntualmente los tributos sobre los bienes dados en garantía, o cualquier otro que le corresponda pagar conforme a las leyes respectivas;
13. Reponer, reforzar o pagar en efectivo una cantidad proporcional al deterioro u obsolescencia que los bienes dados en garantía pudiesen sufrir, lo cual deberá verificarse dentro del plazo de 90 (noventa) días contados desde la fecha de la notificación que le haga EL BANCO cuando el deterioro u obsolescencia de los bienes sea de un grado tal que los mismos no cubran satisfactoriamente las obligaciones emanadas del presente contrato a criterio de EL BANCO;
14. Abstenerse de asumir, garantizar o permitir que exista cualquier obligación definitiva o contingente que no tenga su origen en las operaciones ordinarias propias de EL CLIENTE, así como también conceder préstamos o anticipos y efectuar inversiones con finalidad distinta a las de sus operaciones ordinarias o de su propio giro, sin aprobación previa y por escrito de EL BANCO;
15. Abstenerse de vender, gravar, arrendar, traspasar o ceder el uso de los activos fijos necesarios para mantener su producción y ventas actuales y las estimadas en la solicitud de crédito presentada a EL BANCO, a menos que hubiese autorización expresa manifestada por escrito;
16. Abstenerse de distribuir dividendos, cuando se encuentre en mora de sus obligaciones contractuales con EL BANCO;
17. Autorizar a EL BANCO para que pueda hacer publicidad sobre el otorgamiento del crédito concedido;
18. Aceptar que EL BANCO pueda suspender los desembolsos con cargo a LA LINEA si no cumple sus obligaciones o cuando EL BANCO así lo estimase por conveniente;
19. Abstenerse de reembolsar préstamos a sus accionistas, directores o administradores, salvo en aquellos casos de reposición de inversiones efectuadas en activos fijos del proyecto y siempre que no se encuentre en mora frente a EL BANCO;
20. Abstenerse de prepagar ninguna clase de deuda adquirida con institución o instituciones del sistema financiero nacional y/o del extranjero y/o cualquier otra persona natural y/o jurídica, sin previa autorización de EL BANCO; y,
21. Cumplir con todas y cada una de las condiciones de la legislación ambiental vigente, debiendo por lo tanto realizar los estudios y cumplir con los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos respectivos.

NOVENO: EL CLIENTE declara que todas las garantías que tenga constituidas o por constituir a favor de EL BANCO, según éste u otros contratos, quedarán afectadas y subsistirán hasta la total cancelación de las deudas y demás obligaciones que EL CLIENTE asume mediante este contrato u otros que tenga concertados con EL BANCO.

DECIMO: Las partes intervinientes de este contrato se someten a la competencia de los jueces y tribunales del lugar de domicilio de EL BANCO, en caso de cualquier discrepancia derivada de la ejecución o interpretación del mismo, señalando EL CLIENTE como su domicilio el indicado en este documento, donde se harán todas las citaciones y notificaciones judiciales o extrajudiciales a que pudiera dar origen este contrato, salvo que por carta notarial dirigida a EL BANCO lo variase, pero siempre dentro de la misma ciudad.

Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de Ley y eleve a escritura pública la presente Minuta.

Fecha,